

Oficio circular, AGD-UIO-SG-2009-2328
Quito, 10 de Noviembre de 2009

Superintendencia
Compañías
11 NOV. 2009
David Ordoñez
Ministro de Sociedades

13 NOV 2009

ESCANEAR

Señor doctor
Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente.-

De mi consideración: *Inmobiliaria Inversionista Negama S.A. Exp. 9937*

Cúmpleme notificar a usted, para los fines legales pertinentes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-177 de 06 de Noviembre de 2009, dictada por la doctora Katia Torres, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,



Dra. Soledad Chamorro
SECRETARIA GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

- * La empresa mencionada pasó a ser recurso de la AGD.
- * Se ingresó al sistema mediante transferencia de acciones
- * Sr. Patricio Corral p/f escanear estos documentos en la parte general (transferencias de acciones).

Superintendencia de
Compañías
11 NOV. 2009
CAU

Handwritten signature and date 13/11/2009



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No AGD-UIO-GG-2009-177
DRA. KATIA TORRES
GERENTA GENERAL
DE LA AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que el último inciso del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar".

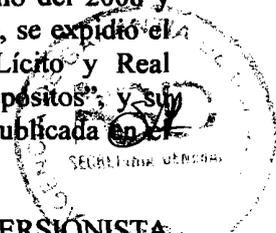
Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12, del 8 de julio de 2008, se dispuso la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A., hasta el 2 de diciembre de 1998.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-63 de 25 de septiembre de 2008 se dispuso que en la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de julio de 2008, deben constar otras empresas que se hallan inmersas dentro de lo que estipula el Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, listado en el cual consta la compañía INMOBILIARIA INVERSIONISTA NEGAMA S.A.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001, de 24 de julio del 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 393, del 31 de julio del mismo año, se expidió el "Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos", y su reforma realizada mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-157-02 publicada en el Registro Oficial No. 430, de 22 de septiembre de 2008.

Que la petición de desincautación de la compañía INMOBILIARIA INVERSIONISTA NEGAMA S.A. fue ingresada el 24 de noviembre de 2008 por el señor Jimmy Montalvo López, propietario y accionista de 1999 acciones ordinarias y nominativas de dicha compañía, el resto del capital accionario le corresponde a la compañía PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A. que es recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos desde el 14 de octubre de 2008 mediante la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-75

Que se adjunta en el expediente, copia certificada de la Escritura de Conversión de Capital, Aumento de Capital Autorizado y del Capital Suscrito y Reforma del Estatuto Social de la compañía INMOBILIARIA INVERSIONISTA NEGAMA S.A. otorgada





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

en la Notaria Vigésima Séptima del cantón Guayaquil a cargo de la Dra. Katia Murrieta Wong,

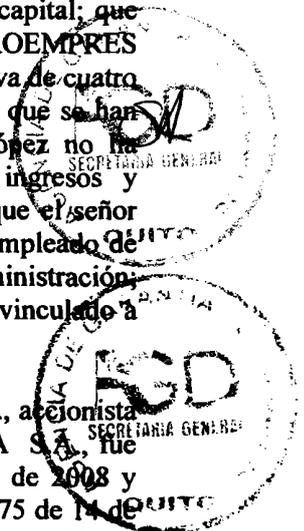
Que se adjuntan además varios documentos que únicamente comprueban que se siguió el trámite legalmente correspondiente par la Conversión de Capital, Aumento de Capital Autorizado y del Capital Suscrito y Reforma del Estatuto Social de dicha compañía.

Que se adjunta copia certificada del libro de Acciones y Accionistas de la compañía INMOBILIARIA INVERSIONISTA NEGAMA S.A. de la cual se desprende que el señor Jimmy Montalvo López es propietario de 1999 acciones ordinarias y nominativas de USD \$ 1.00 cada una. No se adjunta absolutamente ningún documento que tenga relación con la compañía PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.

Que en la petición de desincautación de la compañía INMOBILIARIA INVERSIONISTA NEGAMA S.A., se establece que el señor Jimmy Montalvo López, adquirió el paquete accionario mediante transferencia de cinco mil acciones de cuatro centavos de dólar cada una, que la realizó el señor Jorge Torres Magner el 12 de junio de 2002, y que la otra parte del paquete accionario la adquirió cuando la compañía aumento su capital el 27 de abril de 2001, sin demostrar el origen lícito de los recursos mediante los cuales se adquirió ni la compañía ni posteriormente el paquete accionario.

Que se adjunta una declaración juramentada que hace el señor Jimmy Montalvo López mediante la cual declara: que el 12 de junio de 2002 compró a los cónyuges Jorge Torres Magner y Mirna Moreno De Torres, cinco mil acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una correspondientes al capital social de la compañía INMOBILIARIA INVERSIONISTA NEGAMA S.A.; que adquirió mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, mediante aumento de capital; que posteriormente el 20 de junio de 2006, se transfirió a la compañía PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A. una acción ordinaria y nominativa de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América; que todos los bienes que se han adquirido tienen origen lícito, por lo que el señor Jimmy Montalvo López no ha infringido ninguna norma; que la información sobre los impuestos, ingresos y honorarios constan en los archivos de las instituciones correspondientes; que el señor Jimmy Montalvo López no ha sido accionista, director, administrador ni empleado de Filanbanco S.A. a la fecha que el Estado ecuatoriano se hizo cargo de su administración; y, que el señor Jimmy Montalvo López no ha sido declarado como deudor vinculado a Filanbanco S.A.”

Que la compañía PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A., accionista minoritaria de la compañía INMOBILIARIA INVERSIONISTA NEGAMA S.A., fue incautada mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-19 de 10 de julio de 2008 y pasó a ser recurso del estado mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-75 de 14 de octubre de 2008 debido a que no se ha presentado ninguna solicitud con sujeción al Instructivo de procedimientos antes mencionado.





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Que en el Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos, en su artículo 4, a efectos de procesar y analizar la documentación de sustento presentada por el interesado sobre los bienes incautados, se exige que se deberá adjuntar a la solicitud de desincautación una declaración juramentada otorgada ante Notario Público de la República del Ecuador, en la que se establezca principalmente:

a) La titularidad del dominio de los bienes incautados y su historial de dominio, incluyendo certificados, registros, escrituras y más elementos que permitan identificar esta titularidad;

b) La renuncia del sigilo o reserva de toda su información personal;

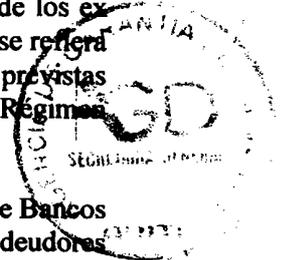
c) El origen lícito de los recursos con los que adquirió los bienes o su porcentaje de participación en la empresa incautada;

d) La sustentación y justificación del mecanismo de pago o compra de los bienes incluyendo, para el efecto, el movimiento de cuentas corrientes, de ahorros, la obtención de préstamos, y toda información que sea necesaria para identificar el origen de los recursos con que se adquirieron estos bienes. Por tanto, será necesario también demostrar y probar cómo se adquirió el bien, acción o participación, mediante la constancia del pago, cheque, transferencia bancaria, recibos auténticos o documentos similares a criterio de la Gerencia General de la AGD. Este requisito es aplicable también para las inversiones;

e) La información relativa a declaraciones de impuestos, certificaciones de ingresos por remuneraciones, honorarios, utilidades, herencias u otras fuentes, que permita identificar los ingresos y capacidad del solicitante en la adquisición, operación y mantenimiento de los bienes adquiridos. Cuando se alegue haber recibido fondos de terceros o de una sucesión, será necesaria la constancia del juicio sucesorio, ora de la posesión efectiva, ora la partición con responsabilidad u otro instrumento similar, con determinación del monto asignado a cada uno de los herederos, alegue la propiedad; y, el pago del impuesto a la herencia o de cualquier otro impuesto cuando fuere del caso;

f) No tener ni haber tenido vinculación con los intereses económicos de los ex accionistas y ex - administradores de las instituciones financieras a que se refiera la resolución de incautación pertinente, de conformidad con las normas previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normativa aplicable al caso; y,

g) No haber constado ni constar en los listados de la Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de la Agencia de Garantía de Depósitos, como deudores vinculados a las instituciones financieras sujetas a la medida administrativa de la AGD.





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Que en la declaración juramentada presentada por el señor Jimmy Montalvo López no se establecen los requisitos que exige el Instructivo en mención, declaración que es de trascendental importancia para poder procesar y analizar la documentación de sustento presentada por el interesado sobre los bienes incautados.

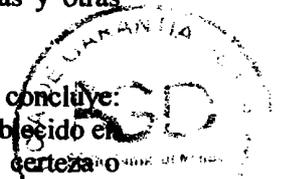
Que no se adjunta al expediente ninguna documentación de sustento que genere certeza o garanticen el origen lícito y real propiedad por parte del peticionario de la compañía INMOBILIARIA INVERSIONISTA NEGAMA S.A., ni documentación alguna que demuestre el origen de los recursos mediante los cuales se adquirió el paquete accionario inicialmente.

Que la documentación de sustento que en este caso no se presenta, consiste en la debida demostración del origen y preexistencia de los recursos con los que se adquirieron los bienes y valores sujetos a la medida administrativa de la AGD y además de escrituras públicas, títulos de propiedad de bienes muebles, títulos acciones o certificados de participaciones, certificaciones de títulos o derechos fiduciarios, certificados de inversiones, certificados de titularidad de derechos litigiosos, y en general, títulos o certificaciones sobre propiedad de bienes inmuebles, muebles o títulos valores cuya propiedad se deba probar, sea que los mismos estén situados o registrados en el país o en el extranjero.

Que en la página web oficial del Servicio de Rentas Internas se pudo verificar que el señor Jimmy Montalvo López y las compañías INMOBILIARIA INVERSIONISTA NEGAMA S.A. y PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A. no constan en la "Lista Blanca" del S.R.I., es decir no están al día en sus obligaciones tributarias.

Que en la investigación realizada se encontró el reporte de prensa titulado, "Si las personas dirigían 127 empresas" del diario El Comercio de fecha 17 de julio de 2008 que textualmente dice: "El manejo de las 197 empresas que se registran en el grupo económico Isaías Dassum se concentra solo en siete personas. Según los registros de la Superintendencia de Compañías (SC) los nombres que más se repiten como presidentes y representantes son Enrique Menoscal Vera, Jimmy Montalvo López, Kléber Sánchez Farfán, Jaroll Barquet Rendón, Jorge Pérez Pesántes, Alvaro Dassum Alcívar y de la familia Isaías Dassum. Ellos concentran el 64,4 % de las firmas, de las cuales unas ya se encuentran en liquidación, en cancelación, están inactivas y otras siguen en operación." (el subrayado es mío).

Que el Informe Técnico Jurídico, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, concluye: "Que en el expediente presentado, además de no haberse cumplido con lo establecido en el instructivo, no se adjunta ninguna documentación de sustento que genere certeza o garantice el origen lícito y real propiedad por parte del peticionario de la compañía INMOBILIARIA INVERSIONISTA NEGAMA S.A., en consecuencia, no habiéndose desvirtuado la presunción iuris tantum que pesaba en contra de ella, de conformidad con lo establecido en la disposición contenida en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento Económico en el Área Tributario Financiera, la compañía





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

INMOBILIARIA INVERSIONISTA NEGAMA S.A., podría, salvo su mejor criterio, pasar a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos”

En uso de las facultades legales de que me hallo investida:

RESUELVO

Art. 1.- Declarar que el paquete accionario que representa el cien por ciento del capital social de la compañía INMOBILIARIA INVERSIONISTA NEGAMA S.A., es de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A. y, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, ha pasado a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos, transferencia de dominio a favor de la AGD que se deberá registrar en el respectivo libro de acciones y accionistas, comunicar de tal transferencia de dominio al señor Superintendente de Compañías y al Registrador de la Propiedad de Guayaquil.

Art. 2.- Levantar la incautación, prohibición de enajenar y más medidas cautelares que se dispusieron en contra de la compañía INMOBILIARIA INVERSIONISTA NEGAMA S.A. en la resolución señalada en la parte considerativa de esta resolución.

Art. 3.- Disponer que se remita copia certificada de estas resolución a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Guayaquil, señor Superintendente de Compañías, señora Superintendente de Bancos y Seguros, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones públicas y privadas que sea menester para el cumplimiento cabal de lo ordenado.. **NOTIFIQUESE.-**

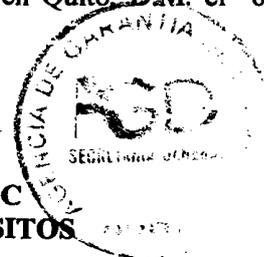
Dado en la ciudad de Quito, D.M. a los 6 días del mes de noviembre de 2009

✓ Dra. Katia Torres
GERENTA GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por la Dra. Katia Torres, Gerenta General de la Agencia de Garantía de Depósitos en Quito, D.M. el 6 de noviembre de 2009.

Dra. Maria Soledad Chamorro.
SECRETARIA GENERAL AD-HOC
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

10 NOV. 2009